

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

Acuerdo de Directorio No. 60-2012

En la Ciudad de Guatemala, el ocho de octubre de dos mil doce, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, constituido en: Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis zona siete. Edificio Renap Central. Ciudad de Guatemala. NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. El contenido del Acuerdo de Dispensar y Exonerar la presentación de Certificación de Nacimiento a todos aquellos que se encuentran privados de su Libertad o Cumpliendo una Condena emitido por: El Directorio del Registro Nacional de las Personas número sesenta guión dos mil doce (60-2012) de fecha trece de septiembre de dos mil doce, por medio de cédula entregada a: Nery David Grajeda, haciéndole entrega del las copias de ley que consta de TRES folio (s) y quien de enterado (a) si firma. DOY FE.

Registro Nacional de las Personas - RENAP -
SECRETARÍA GENERAL
TECNICO JURIDICO III
Carlos Edgar Rodríguez Montoy
Notificador
RENAP
Registro Nacional de las Personas
Secretaría General

"Registro Nacional de las
Personas - RENAP"
RECIBIDO
08 OCT 2012
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
FIRMA: Nery G. HORA: 14:56 hrs.

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:		
Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan
Otra:		

Calzada Roosevelt 13-46 zona 7. Edificio Renap Central
PBX 2416-1900 CALL CENTER: 1516 www.renap.gob.gt

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 60-2012**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO**

Que el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, debiendo ser tratados como seres humanos, sin ser discriminados por motivo alguno, por lo que el Estado debe crear y fomentar las condiciones necesarias para el exacto cumplimiento en el tratamiento de los mismos, lo que hace necesario que el Registro Nacional de las Personas, promueva medidas que tiendan a dispensar y exonerar a las personas que se encuentran en prisión preventiva y a las que están cumpliendo sentencia condenatoria en todos los centros penitenciarios de la República de Guatemala, de la presentación de requisitos que exige el reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo el Directorio el órgano de dirección superior de dicha entidad, que entre sus atribuciones está definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales, fijar las metas y objetivos en cuanto a la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, así como promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que la referida ley, establece que el Documento Personal de Identificación, que podrá abreviarse -DPI-, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial, y que todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación, el cual constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales y para todos los casos en que por ley se requiera identificarse;

CONSIDERANDO:

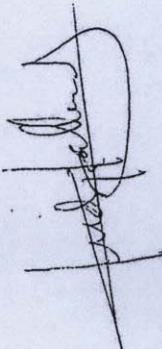
Que en la Ley del RENAP, quedó establecido que a las personas naturales que formen parte de grupos sociales que el Directorio determine que no poseen capacidad económica de pagar el costo del DPI, deberá autorizárseles la expedición gratuita de su Documento Personal de Identificación;

CONSIDERANDO:

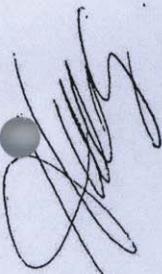
Que el Decreto número 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, no contempla la obligación de presentar la constancia de pago del boleto de ornato para la solicitud y obtención del Documento Personal de Identificación -DPI-, como caso específico para las personas que se encuentran en prisión preventiva o cumpliendo sentencia condenatoria en los centros penitenciarios de la República de Guatemala y los que se encuentren cumpliendo sanciones en los Centros Juveniles de Privación de Libertad.

POR TANTO:

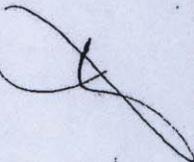
Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2, 13 y 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 15 literales a), c) y o), 50 y 51 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas; y 12 del Decreto número 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal; el Directorio del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

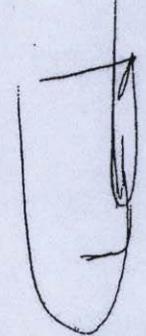
PRIMERO: DISPENSAR a las personas que se encuentran en prisión preventiva y a las que están cumpliendo sentencia condenatoria en todos los centros penitenciarios de la República de Guatemala, de la presentación de la certificación de la partida de su nacimiento y de la presentación de la constancia de pago del boleto de ornato, cuyos requisitos se exigen en el Acuerdo de Directorio 303-2008 "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-", para efectos de sustituir la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación -DPI-.



SEGUNDO: Proceder al registro de las personas que al solicitar la obtención del Documento Personal de Identificación -DPI-, en sustitución de la Cédula de Vecindad, se encuentren en prisión preventiva o cumpliendo sentencia condenatoria, aun cuando no presenten la certificación de la partida de nacimiento; sin embargo, para la entrega del DPI, sí deberán tener la certificación de la partida de nacimiento respectiva.



TERCERO: Proceder al registro de las personas que se encuentren en los Centros Juveniles de Privación de Libertad y que al cumplir dieciocho (18) años de edad, soliciten el Documento Personal de Identificación -DPI-, aun cuando no presenten la certificación de la partida de nacimiento; sin embargo, para la entrega del DPI, sí deberán tener la certificación de la partida de nacimiento respectiva.



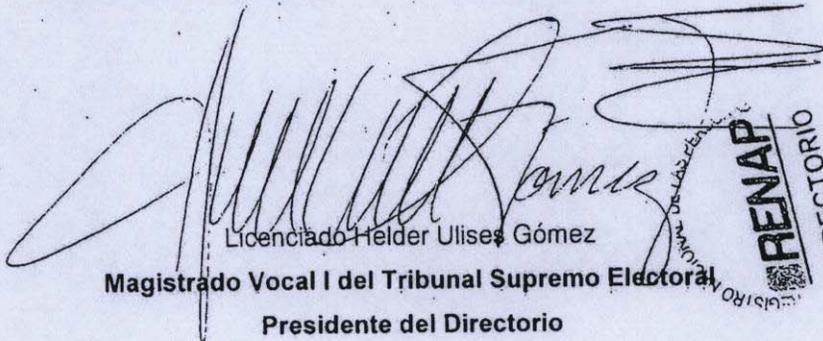
CUARTO: EXONERAR el pago por gastos administrativos para las personas que se encuentran en prisión preventiva, y las que están cumpliendo sentencia condenatoria en todos los centros penitenciarios de la República de Guatemala, cuando al momento de solicitar el Documento Personal de Identificación -DPI-, no posean físicamente su Cédula de Vecindad.

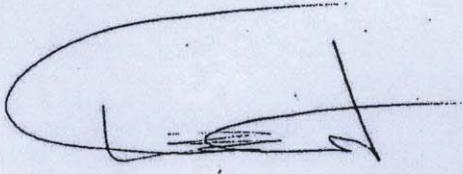
QUINTO: Se instruye al Registrador Central de las Personas, a que implemente los mecanismos que considere pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye al Director Ejecutivo para que por medio de la Secretaría General de la Institución, se practiquen las notificaciones correspondientes.

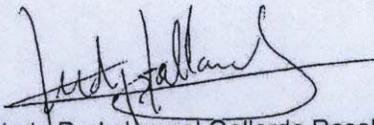
SÉPTIMO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en la ciudad de Guatemala, el trece de septiembre de dos mil doce.


Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación


Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Elécto por el Congreso de la República de Guatemala


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio